



Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 26 de setiembre de 1991

VISTO las Leyes N°s. 14.878 y 23.550, y

CONSIDERANDO:

Que las citadas leyes facultan al Organismo para entender en todo lo relacionado a la Producción, Industria y Comercio en todo el territorio de la Nación, estableciendo la obligatoriedad de inscribirse en el mismo - entre otros - a los Distribuidores y Depósitos de vinos.

Que existe desconocimiento de parte de los comerciantes aludidos, de la obligación de permitir las inspecciones que realiza el Organismo.

Que al no sentirse obligados a la inspección, se crean situaciones de resistencia a la misma.

Que en consecuencia resulta necesario adoptar medidas tendientes a subsanar esta situación a fin de lograr una mayor agilidad, seguridad y efectividad en la fiscalización.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y el Decreto N° 528/91,

EL INTERVENTOR EN EL

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1°.- Todos los Distribuidores y Depósitos de vinos deberán inscribirse en el Instituto Nacional de Vitivinicultura y estarán sujetos al cumplimiento de los siguientes requisitos:



Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Vitivinicultura

a)- Solicitud de Inscripción:

Nota solicitando la inscripción donde indique:

- Razón Social del Comercio
- Nombre y Apellido, Documento de Identidad y Domicilio particular de los responsables.
- Rubro del Negocio (Distribuidor o Depósito)
- Domicilio del Negocio
- Número del C.U.I.T. (Clave Unica de Identificación Tributaria)

Nota de autorización en forma expresa al Organismo para inspeccionar las instalaciones del negocio y la documentación comercial.

b)- Habilitación Municipal

Certificado Municipal de Habilitación del local otorgado a nombre del responsable, de encontrarse en trámite, se podrá acordar la inscripción mediante Certificado Provisional, el que será otorgado en forma definitiva ante la presentación de la documentación pertinente.

c)- Se considerarán como parte integral del local y sujetas a inspecciones las dependencias destinadas a habitaciones particulares, oficinas, etc., que se encuentren dentro o en comunicación directa con el mismo.

d)- Solicitud de Baja (Por cierre del local o por cambio de Razón Social).

Se tramitará mediante la presentación ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura de una Nota por duplicado, solicitando la baja del negocio, haciendo mención al Trámite Inter



Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Vitivinicultura

no origen de la inscripción.

e)- Solicitud de Cambio de Local

Se tramitará mediante la presentación ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura de una Nota por duplicado, solicitando el cambio de domicilio, haciendo mención al Traámite Interno origen de la inscripción.

f)- Inscripción

La Dirección Nacional de Fiscalización Vitivinícola por medio de Inspección, en la oportunidad de actuar en el control de la genuinidad de los vinos, deberá notificar a los Distribuidores y Depósitos de Vinos del contenido de la presente Resolución y del Artículo 12° de la Ley N° 23.550, otorgándoles un plazo de QUINCE (15) días corridos para concretar la inscripción en las oficinas del Instituto Nacional de Vitivinicultura de su jurisdicción.

2°.- Los comerciantes alcanzados por la presente Resolución, deberán poseer en el establecimiento en forma permanente, elementos necesarios para la extracción de muestras, como por ejemplo: cantidad suficiente de botellas de un litro (950 cm³) de capacidad, corchos, lacre e hilo de una sola hebra, para ser proporcionados cuando lo requiera el personal de inspección.

3°.- Los comerciantes a que se refiere la presente Resolución que posean en existencia productos que no reúnan las condiciones legales de expendio en relación a los Instrumentos de Control, serán solidariamente responsables con la firma envasadora de la infracción constatada.

4°.- La Dirección Nacional de Fiscalización Vitivinícola es el -



Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Vitivinicultura

órgano competente para hacer cumplir la presente Resolución y to
mará las medidas convenientes para su mejor aplicación.

5°.- Regístrese, comuníquese, notifíquese, dése a la Dirección -
Nacional de Registro Oficial para su publicación y cumplido, ar-
chívese.-

RESOLUCION N° C. 37



[Handwritten Signature]
Ing. Agr. EDUARDO A. MARTINEZ
INTERVENTOR